



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL CENTRO ARDO. POSTAL 1354
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org E-majl: cedhch@prodigy.net.mx

Of. No: CJ VO 287/06 **Exp.**

No.: CJ VO 247/06

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 45/06

Visitador Ponente: Lie. Víctor Ortiz Vázquez

Chihuahua, Chih.. a 05 de diciembre del 2006.

**C. DOCTOR NOE C. LADRÓN DE GUEVARA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUMADA.
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, III, VI, 39, 40 y 42, y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; artículos 1, 4, 6, 12, 65, 76 fracción III, 78, 79, 80, 81, y demás aplicables del Reglamento Interno de la citada Ley, y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por la **C. [REDACTED]**, por considerar que fueron vulnerados derechos humanos de las personas detenidas en la cárcel pública preventiva de Ciudad de Ahumada, se procede a resolver conforme a los elementos de convicción que obran en el mismo, sobre la base de los siguientes:

^

I.-HECHOS :

1.- En fecha diez de julio del año dos mil seis, se recibió en esta H. Comisión el escrito de queja debidamente firmado por la **C. [REDACTED]**, quien se desempeña como Defensora de Oficio, Adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Ahumada, Chihuahua, en el que se manifiesta: "...hago de su conocimiento de las irregularidades que están sucediendo en la Comandancia de Policía Municipal de Villa Ahumada, lugar en donde se encuentran la Cárcel Pública Municipal, y en donde se encuentran ente otros detenidos los CC. RUBÉN FLORES, MARINO BOTELLO, CRISPIN GARCÍA y JUAN MEDINA DUARTE y JAIME RUIZ ONTIVEROS, así como dos menores de edad, de entre diez años de edad, los primeros a disposición de la C. JUEZ MENOR MIXTO DE VILLA AHUMADA CHIHUAHUA y sobre los cuales se están cometiendo las siguientes irregularidades todas en contra de la dignidad humana y de los cuales los responsables son los Policías Municipales de dicha ciudad. Toda persona

detenida no cuenta con la comida que todo centro carcelario debe tener como mínimo, mucho menos alguna dependencia de gobierno se ha preocupado por darles los mismos, razón por la cual, algunas personas constantemente llevan comida a los mismos detenidos, pero esta no es consumida por ellos, ya que los policías son los encargados de consumir los mismos, ante la mirada de los detenidos e inclusive burlándose de ellos, ya que les dicen que esas eran sus comidas, pero que ellos la consumirán, y cuando ellos hacen del conocimiento de la suscrita o bien del personal del juzgado, son golpeados o cintareados a lo cual los policías dicen que es TERAPIA, por andar de chismosos, así como también les apagan el aire acondicionado, y les impiden el acceso al baño con el que cuentan, amen que también son golpeados y les aplican por la nariz agua mineral con Chile piquín, así como son despojados de sus pertenencias, como lo son las cobijas con las que cuentan los detenidos y cuando son visitados por las esposas o familiares sobre todo mujeres, los policías se refieren a las mismas en una forma vulgar, refiriéndose a su cuerpo en relación con el sexo o la forma de practicarlo, todo esto delante de los presos sin importar de que este el esposo de la misma o su familiar. En relación a las menores, las mismas eran privadas de su libertad en celda, oscura y con la puerta de fierro cerrada, no importándoles la edad y el daño psicológico que les estaban ocasionando, razón por la cual, comparezco ante esta Dependencia a hacer del conocimiento dichos actos y en donde aparecen como responsables de los mismos los Agentes que apodan Mauri de nombre MAURICIO, ANDRÉS ALAMILLO, JULIÁN HERNÁNDEZ, ALFREDO AMBRIZ y sobre todo el comandante ENRIQUE SOLIS. "

2.- Por lo anterior se radicó la queja de antecedentes y se anotó en el libro de gobierno con el número que corresponde y con la calificativa de presunta violación a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interno de la C.E.D.H.

3.- A los trece días del mes de julio del año en curso, se giró Oficio CJ VO 180/06 en el que se solicitan informe, dirigido al DR. NOE C. LADRÓN DE GUEVARA MÁRQUEZ, quien se desempeña como Presidente Municipal de la Ciudad de Ahumada, Chihuahua.

4.- A los cuatro días del mes de agosto del presente año, se remitió el informe solicitado con antelación, constante en siete fojas útiles, y debidamente firmado por el Presidente Municipal de Ciudad Ahumada Chihuahua, Dr. Noe C. Ladrón de Guevara Márquez.

II. EVIDENCIAS:


1.- Contestación rendida a través de Oficio signado por el Presidente Municipal de Ahumada, Chihuahua, Dr. Noe C. Ladrón de Guevara Márquez, visible a fojas 8 y 9, en el que manifiesta: " Con fecha -27 de julio del presente año, se me notificó con Oficio CJ VO 180/06, por par de ese H. Organismo dicha queja, por lo que

requerí al Director de Seguridad Pública, a través de Oficio 672/2006, el cual anexo copia certificada, me informara respecto de las acusaciones realizadas a los elementos de seguridad por maltrato a la integridad física y moral de las personas reclusas en esa cárcel preventiva. A lo anterior con Oficio número 122/2006, el Director de Seguridad Pública da respuesta a mi solicitud, detallándome, respecto a las acusaciones e informándome, la situación real de cada una de las imputaciones, para lo que anexo copia certificada del mismo, a fin de no volver a transcribir innecesariamente su contenido, en el mismo contexto anexo informe de la Tesorería Municipal, en relación a la comprobación por concepto de alimentación para los reclusos de la cárcel municipal, anexo escrito girado por la tesorería municipal, en el que informa al respecto. En el mismo orden de ideas, cabe señalar que las acusaciones de la señora ~~Q~~, son infundadas ya que como se puede corroborar con los mismos detenidos en cuestión, no tiene las condiciones familiares a las que hace alusión en su queja, además de que se han tomado todas las precauciones y medidas para que, aun cuando no contamos con un lugar adecuado para recluir a los detenidos que nos pone a disposición el Juzgado, ya que en ocasiones su estancia se prolonga, esta administración ha cumplido con los requerimientos básicos de la comandancia, protegiendo y respetando, la calidad humana de los detenidos, haciendo mención de que es una comandancia preventiva, lo cual en repetidas ocasiones hemos manifestado nuestra inconformidad de que excede el número de reclusos, sin embargo, se coadyuva con la autoridad Judicial en la medida que se nos ha solicitado."

2.- Copia de la certificación expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, debidamente firmada por el Secretario General, Lic. Rogelio Amoldo Ordóñez López, en la que hace constar que la planilla postulada por la Coalición Todos Somos Ahumada para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, la cual resultó ganadora en el proceso electoral el día 4 de julio del 2004, quedando como Presidente Municipal electo el C. NOE CIRILO LADRÓN DE GUEVARA MÁRQUEZ.


3.- Oficio número 672/2006, de fecha 14 de julio del 2006, dirigido al C. ENRIQUE SOLIS MARCIAL, quien se desempeña como Comandante de Seguridad Pública Municipal, remitido por parte del Presidente Municipal Dr. Noe C. Ladrón de Guevara M., en el cual le solicita un informe de lo referido en el escrito de queja, en el que se refiere al mal comportamiento de los Elementos de Seguridad Pública Municipal por maltrato a la integridad física y moral de las personas reclusas en esa Cárcel Preventiva.


4.- Oficio número 122/2006 visible a fojas 12 y 13, de fecha 21 de julio del 2006, en atención al Oficio número 672/2006, debidamente firmado por el C. ENRIQUE SOLIS MARCIAL, en su calidad de Comandante de Seguridad Pública Municipal, en el que le remite informe al Presidente Municipal en los siguientes términos:" en el escrito de queja se hace mención de que en la cárcel pública municipal de esta localidad, se encuentran detenidos los CC. Rubén flores, Juan Medina Duarte,

Jaime Cruz Ontiveros, Marino Botello y Crispín García. Todos a disposición del Juzgado Menor Mixto, los primeros dos por delito de robo y los dos siguientes por violencia familiar, en lo que respecta a Marino Botello y Crispin García, dichos sujetos rara vez son visitados por algún familiar, ya que dichos sujetos se encuentran detenidos por haber golpeado, el primero de ellos a su madre de 80 años de edad, motivo por el cual sus familiares no acuden con frecuencia a visitarlos, además de que ninguno de ellos esta casado. Por lo que en lo que respecta a la falta de respeto, por parte del suscrito o mis subalternos a las esposas de los detenidos esto no es posible ya que en su mayoría de los detenidos no cuentan con esposas o concubina y le manifiesto nuevamente no son visitados con frecuencia. En lo que respecta en la alimentación de los detenidos ésta como usted sabe encuentra cargo de este H. Ayuntamiento, además que casi diariamente por las tardes la negociación denominada "burritos Gutiérrez" dona comida para los detenidos lo cual se puede corroborar con los dueños de dicho negocio, así mismo se recibe comida del Restaurant "litis" y la factura del monto de dichos alimentos es cubierta por la Presidencia, lo cual como usted sabe es perfectamente comprobable. Por lo que se refiere a la detención de dos menores de edad en las celdas de la cárcel municipal me permito informar a usted que el días 6 de julio del 2006 siendo aproximadamente las 1:30 hrs. al efectuar un recorrido una de las unidades a mi cargo se percató de que en la carretera villa ahumada - Flores Magon, caminaban dos menores de sexo femenino, por lo que las abordaron y estas le solicitaron un lugar donde pernoctar por lo que luego de solicitar mi autorización las trasladaron a esta oficina pernoctando en la oficina del suscrito, para posteriormente se entregadas por parte del DIF Municipal como sigue: Rosalina Silva Bustamante de 11 años de edad a la Procuraduría de la Defensa del Menor en la Capital del Estado y la menor Guadalupe Luna Órnelas de 15 años de edad al DIF del Municipio de Buenaventura, Chih. de lo cual existe documentación que lo avala. Cabe señalar que a los detenidos no se les maltrata y/o golpea como menciona la C. , ya que existe un orden escrita por parte del suscrito para que sean tratados con respeto, por los que se le puede efectuar un examen de integridad física cuando sea necesaria, cabe señalar que las instalaciones de la cárcel publica no son idóneas para tener detenidos que se encuentren sentenciados pero con el apoyo del H. Ayuntamiento a su cargo se efectúa dicha labor de la mejor manera posible."

5.- Oficio S/n firmado por la Licenciada Marcela Corella García visible a foja 14, quien se desempeña como Tesorera Municipal, de fecha 24 de julio del 2006, dirigido al C. NOE LADRÓN DE GUEVARA M., en el que le proporciona la comprobación de gastos de alimentación destinados a los detenidos de la comandancia municipal: "cada inicio de semana el comandante municipal, me informa el número de detenidos, para lo cual se contempla las tres comidas del día, en ocasiones nos es donada por el establecimiento denominado "Burritos Gutiérrez", y que por tal circunstancia, no existe facturación; cuando no contamos con dicho apoyo, solicitamos las porciones de comida que sean requeridas al restaurante denominado "Titis", de lo cual únicamente nos expide notas de venta

al momento de liquidarle lo de la semana, cabe hacer mención que son establecimientos populares y conocidos por la población, respecto a que ambos cuentan con la calidad de los alimentos que elaboran para su venta."

6.- Escrito en el que comparece la quejosa, C. , manifestando lo siguiente: "Que enterada de la manifestación hecha ante esta Comisión, por el Presidente Municipal de Ahumada, Sr. Doctor Noe C. Ladrón de Guevara Márquez y en donde anexa constancias expedidas tanto por la Tesorería Municipal, como por el Comandante de las Policía Municipal, manifiesto, que todo lo asentado por el mismo, es FALSO, ya que como podrá constatar esta Comisión, los presos no reciben comida por parte de la Presidencia Municipal, y comen gracias a los familiares de los mismos, o bien a personas CARITATIVAS de la ciudad, las cuales se han echado a cuesta el de llevarles comida a las personas que se encuentran privadas de su libertad, la cual, como lo manifesté, era la que consumían los policías burlándose de los detenidos, como se manifestó en mi escrito inicial. Todo lo manifestado por la suscrita lo puede constatar esta Comisión, visitando a los propios detenidos, como a las personas que estuvieron detenidos al momento de presentar la QUEJA CORRESPONDIENTE y de los cuales obran en mi poder los domicilios y nombres de los mismo, así como también, manifiesto que de estas IRREGULARIDADES tenía conocimiento la C. JUEZ MENOR MIXTO de Cd. Ahumada, Chih. ya que también los presos se quejaron ante ella, por lo cual como ya lo manifesté, esta Comisión, puede constatar estos hechos ante esa dependencia."

7.- Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil seis, levantada en la Ciudad de Ahumada Chihuahua, en la que el suscrito Lie. Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Zona Norte, hace contar, que en compañía de la quejosa , se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle Sonora No. 400 esquina con Brasil y entrevistarse con el C. Jaime Ruiz Ontiveros, con carácter de testigo de los hechos materia de la queja y quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente: Que fue detenido por la Policía Municipal y remitido a los separos de la cárcel pública por darle un beso a una niña en la mejilla, situación que lo tuvo detenido cinco días en ese lugar, en los cuales comenta que solo ingería dos alimentos al día, el almuerzo como a las doce del día y la cena a las siete de la tarde, que si cuenta el lugar con el servicio de agua potable, pero que en la regadera solo sale agua fría, que si existe un aire acondicionado, que en el tiempo que estuvo detenido no necesito cobijas ya que fue en tiempo de calor - uno de julio aproximadamente-, que si tuvo colchón y cobija para poder dormir, que no lo golpearon ni lo maltrataron durante el tiempo que fue detenido, que solo lo estuvieron presionando para que dijera como había pasado los hechos de que lo acusan, comenta que él daba su versión y los policías no se la creían y volvían a insistir en que como habían pasado las cosas, que fue una vez que fue empujado al momento de su captura.

8.- Acta Circunstanciada del día diecisiete de septiembre del año dos mil seis en la Ciudad de Ahumada Chihuahua, a las diez horas con trece minutos, en la que el Lic. Víctor Ortiz Vázquez, hace constar lo siguiente: " haberme constituido en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de Ahumada, Chih, y previa autorización realizar visita inspección en las instalaciones, revisando algunos aspectos, Vg. El clima que prevalece en el interior durante el día y por la noche, el número de comidas servidas por día, las condiciones de higiene del establecimiento y personal de los detenidos, las condiciones de salud y su situación jurídica personal de cada uno de los presentes, iniciando con: 1.- MANUEL HORACIO PAÉZ MORALES de 19 años de edad, detenido por falta administrativa, originario de Ahumada, Chih. 2.- JUANITO LÓPEZ PACHECO de 46 años de edad, detenido por falta administrativa, originario del Estado de Oaxaca 3.- JAVIER VALDIVIAS MUÑOZ de 24 años de edad, detenido desde el pasado 11 de septiembre por el delito de Robo, originario del Ejido de Benito Juárez 4.- MARINO BOTELLO PORTILLO de 35 años de edad, detenido desde hace 4 meses 11 días por el delito de Lesiones, sentenciado a 1 año 1 mes 15 días de prisión, originario de Ahumada, Chih. 5.- RENE QUEZADA MUÑOZ de 35 años de edad, detenido por falta administrativa, originario de Ahumada, Chih. 6.- IGNACIO GARCÍA CAZARES de 35 años de edad, detenido desde hace 4 meses 11 días por el delito de Lesiones, sentenciado a 2 años 6 meses de prisión, originario de Ciudad Juárez, Chih. los cuales comentan lo siguiente: dicen tener colchones y cobijas para descansar durante el día y para dormir durante la noche, que cuentan con aire acondicionado instalado en los meses en que arrecio más el calor, que hay días que solo han recibido un alimento y la mayoría de los días han reciben dos, a pesar del servicio continuo de limpieza que dicen los detenidos hacer a las instalaciones no se aprecia un ambiente que garantice la salud de los detenidos, en cuanto al aseo personal solo cuentan con agua fría y que batallan a veces para tener lo indispensable como jabón de tocador, todos dicen tener toallas para secarse después del baño, los dos detenidos que dicen tener la situación jurídica resuelta, solicitan su traslado al Ce.Re.So. de Ciudad Juárez, se detalla el ambiente del interior de las celdas con poca luz natural, y escasa corriente de aire, pálida luz artificial, carece de agua caliente por falta de boiler calentador, se cuenta con dos calentones para ser utilizados durante la temporada de invierno, la cárcel alberga un número de cinco celdas, dos de ellas ocupadas con objetos no propios de la función de ese establecimiento, por ultimo se aprecia las paredes protegidas con pintura color rosa en lugares descarapelada, carente de un mantenimiento adecuado, carece de suficientes planchas de descanso, aspectos que hace que dicho lugar sea atentatorio contra la salud y dignidad humana de las personas que eventualmente pudieran ser privadas de su libertad."


9.- Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil seis, en la Ciudad de Ahumada Chihuahua, en la que a las once horas con quince minutos el Licenciado Víctor Ortiz Vázquez, hace constar: " haberse constituido en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal y entrevistarse con el Jefe de la Comuna Dr. Noe Ladrón de Guevara y platicar ente otras cosas sobre el trámite y contenido de la queja CJ VO 247/06, en cuanto al trato, la alimentación, la


situación jurídica, la infraestructura del inmueble que alberga la mencionada cárcel, la situación personal de las personas detenidas, el personal de seguridad y custodia, así como también de considerar construir un lugar de albergue para las personas que van de paso, con el objeto de que pernocten y al siguiente días prosigan su camino, y por igual considerar la posibilidad de construir una nueva cárcel Pública Municipal que esta en la mejor disposición de acatar las disposiciones que le puedan proponer esta Visitaduría, Zona Norte, sobre las condiciones y situación de la Cárcel Pública Municipal."

10.- Acta Circunstanciada del día veinte de septiembre del año dos mil seis, en Ciudad Juárez Chihuahua, en el que el Licenciado Víctor Ortiz Vázquez, Hace constar lo que se extiende: " haberse comunicado vía telefónica con el Presidente Municipal de Ahumada Chihuahua, en atención a la platica sostenida el pasado catorce de septiembre, donde el suscrito brinda el apoyo para encausar la solicitud ante la autoridad correspondiente para la verificación de las condiciones de la cárcel pública municipal y estar en posibilidades técnicas de construir unas nuevas instalaciones, proporcionándole el nombre de la autoridad, definida como la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, así como facilitarle el domicilio de la ciudad de Chihuahua y el nombre del titular, además de comentarle que a su vez, esta representación por igual y en el mismo sentido dirigirá oficio al Licenciado César Martínez Acosta encargado de esa Dirección para reforzar dicha petición."

11.- Oficio número CJ VO 244/06, de fecha 25 septiembre del año 2006, firmado por el Lie. Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Lie. César Martínez Acosta, Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en la que se le indica lo siguiente: "En visita realizada por el suscrito el pasado 14 del presente mes y año, al Municipio de Ciudad de Ahumada, Chihuahua, y al concluir visita inspección a la cárcel pública del lugar, se verificaron algunas limitantes, como deficiente luz natural, escasa ventilación por nula corriente de aire y pálida luz artificial, además de no contar con agua caliente por falta de boiler calentador, y en ese momento contar con seis personas detenidas, de las cuales dos de ellos se encuentran purgando una sentencia, identificados con los nombres de MARIANO BOTELLO PORTILLO e IGNACIO GARCÍA CAZARES, los cuales llevan reclusos 4 meses 11 días, los cuales desean ser trasladados al Cereso Estatal de Juárez, ya que se encuentran reclusos en una cárcel preventiva, lugar inapropiado al que debieran de estar reclusos, por otra parte en entrevista con el jefe de la comuna, Dr. Noel Ladrón de Guevara y al hacerle referencia sobre las condiciones que imperan en los separos, plantea la posibilidad de comprar un terreno para la construcción de una nueva cárcel pública, por lo que en este contexto, solicito de la manera más atenta se sirva realizar diagnostico de viabilidad a las instalaciones que ocupa la cárcel pública de esa municipalidad y en lo subsiguiente apoye técnicamente la determinación resuelta por el Presidente Municipal." enviando copia para el ,Dr. Noe Ladrón de Guevara, Presidente Municipal de ciudad Ahumada, Chihuahua, para su conocimiento.

12.- Oficio número 427/2006 firmado por el Licenciado César Martínez Acosta, en su carácter de Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecinueve días del mes de octubre del presente año, en el que notifica que el día 26 de septiembre del presente año se realizó una visita a la Cárcel Pública Municipal de Villa Ahumada en respuesta a la petición del C. Presidente Municipal de Villa Ahumada DR. NOEL LADRÓN DE GUEVARA de fecha 20 de septiembre del año que transcurre, y a su vez, derivado de tal visita se efectuó un diagnóstico en materia de seguridad y medidas preventivas en materia penitenciaria por parte del C. COORDINADOR REGIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA PENITENCIARIA ZONA NORTE C. PABLO CAJIGAL DEL ÁNGEL para finalmente llevarse a cabo el traslado del C. CRISPIN IGNACIO GARCÍA CAZARES de acuerdo con la solicitud signada por el C. ENRIQUE SOLIS MARCIAL Comandante de Seguridad Pública Municipal de Villa Ahumada en atención a que la mencionada cárcel municipal carece de los elementos necesarios para garantizar una estancia digna de los internos como lo son: luz artificial adecuada, ventilación tanto natural como artificial, agua caliente, entre otras similares y sobre todo; lo más importante es que teniendo los internos la calidad de sentenciados y no solo de procesados, es menester dar cumplimiento a la garantía constitucional de que la internación en un establecimiento penitenciario se dé por separado y según se cuente con dicha condición respectivamente. Así como también se brindó apoyo al ya referido Presidente Municipal toda vez que manifestó el planteamiento de construir una Cárcel Municipal nueva. Por lo que no existe ningún inconveniente en prestar el apoyo necesario en asesorar en las materias de estructuras arquitectónicas así como de medidas de seguridad necesarias en un establecimiento penal de características similares.

13.- Acta Circunstanciada de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, en la que el suscrito LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace constar, haberse comunicado vía telefónica a la Presidencia Municipal de Ahumada, Chihuahua, con la intención de conversar con el Dr. Noe Ladrón de Guevara Márquez con el propósito de solicitarle vía económica las constancias en las que consta que las menores de referencia en la queja CJ VO 247/06 interpuesta por la C. , fueron canalizadas a autoridades protectoras del menor, sin conseguir dialogar con el señor Presidente por encontrarse ocupado, dejando la razón de mi llamada a la empleada ALICIA DÍAZ y en caso de que se diera la autorización de las documentales sean enviadas vía fax al número 6 13 09 75.

14.- Acta Circunstanciada de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, en la que el suscrito LIC. VÍCTOR ORTIZ VÁZQUEZ, Visitador Especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace constar, haber recibido vía fax, constancias con membrete de la Presidencia Municipal de Ciudad Ahumada, constantes en cuatro fojas útiles, relativas al trámite que le diera esa autoridad municipal a las menores Guadalupe Luna Órnelas y Rosa Linda Silva Bustamante, menores motivo de la queja CJ VO 247/06, interpuesta por la C. 

Ríos., comprobantes hechos notar por la autoridad en su escrito de contestación visto a foja 11 del original párrafo primero, en donde indica la gestión que realizo con las impúberes, donde hace el señalamiento "de lo cual existen documentos que lo avalan".

15.- Oficio número 117/2006, de fecha 7 de julio del 2006, debidamente firmado por el C. Enrique Solís Marcial quien se desempeña como Comandante de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Ahumada, Chihuahua, dirigido al C. Emilio Rayos y recibido de conformidad por él, quien se desempeña como Presidente Municipal de la misma Ciudad, en la que le pone en manifiesto lo siguiente: " Por medio del presente me permito entregar a usted a la menor Guadalupe Luna Órnelas de 15 años de edad, quien fue detenida por elementos de Seguridad Pública Municipal, ya que eran las altas horas de la noche y andaba sola en la calle ella y otra menor Rosalinda Silva Bustamante de 11 años de edad quien ya fue entregada a la Procuraduría de la Defensa Del Menor y la Familia en Cd. Chihuahua, por ser originaria de este lugar, se anexa certificado médico de la menor Guadalupe Luna Órnela para constatar el estado de salud de la menor."

16.- Certificado médico suscrito por la Secretaria de Salud, a los 06 días del mes de julio del año 2006, debidamente firmado por el Dr. Alias Cruz Jiménez, Director del Centro de Salud de Ahumada, Chih., a nombre de: Guadalupe Luna Órnelas, Edad: 15 años, Domicilio: Ejido Benito Juárez; Somatometría: Peso: 49 Kg. Talla: 1.52 m. T/A: 110/70 mmHg FC: 76 X FR: 21 Xtemp.: 36.4 C; Exploración Física: Cabeza: No endo ni extorsión normal, Tórax: Normal, Campos pulmonares: bien ventilados sin agregados, Cardiovascular: ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, Adornen: no hernias, Miembros pélvicos: no edema, pulsos normales, Aparato Genitourinario: Normal, Observaciones: ninguna, Se encuentra FÍSICAMENTE SANA para el estudio.


17.- Certificado médico suscrito por la Secretaria de Salud, a los 06 días del mes de julio del año 2006, debidamente firmado por el Dr. Alias Cruz Jiménez, Director del Centro de Salud de Ahumada, Chih., a nombre de: Rosa Linda Silva Bustamante, Edad: 11 años, Domicilio: Parral, Chihuahua, Somatometría: Peso: 45 Kg. Talla: 1.50 m. T/A: mmHg FC: 76 X FR: 21 X Temp.: 36.4 C, Exploración Física: Cabeza: No endo ni extostosis normal, Tórax: Normal, Campos Pulmonares: bien ventilados sin agregados, Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, Abdomen: no hernias, Miembros pélvicos: no edema, pulsos normales, Aparato Genitourinario: normal, Observaciones: ninguna, Se encuentra FÍSICAMENTE SANA para el estudio.

18.- Constancia de entrega de la menor ROSALINDA SILVA BUSTAMANTE, de 11 años de edad, a los ocho días del mes de julio del dos mil seis, del DIF de la Ciudad de Ahumada Chihuahua, al DIF de la Ciudad de Buenaventura, Chih., por ser originaria de este Municipio, anexando examen médico de la menor para constatar su estado de salud.

III.-CONSIDERACIONES :

PRIMERA. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos al tenor de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto; así mismo con base en lo dispuesto en los numerales de la Ley en la materia indicados en el proemio de la presente determinación.

SEGUNDA.- Según lo previsto por el artículo 42 de la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; lo anterior se realizará, valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA. Toca en este apartado resolver si los hechos de los que se duele la C. , Defensora de Oficio, Adscrita al Juzgado Menor Mixto de Ahumada, Chihuahua, quedaron acreditados y en su caso, si las omisiones o actos desplegados por los servidores públicos involucrados, implican abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esto a partir de los hechos que relata la reclamante en su escrito inicial, en el que denuncia irregularidades que suceden en la Cárcel Pública de esa Municipalidad, que afectan el respeto a la dignidad humana de las personas que quedan detenidas en ese establecimiento, en consecuencia, dentro del programa anual de supervisión penitenciaria de esta Comisión, se efectuó la visita a las áreas de aseguramiento municipal de la cárcel mencionada, por lo que personal adscrito a este Organismo se constituyo el día 14 de septiembre de 2006, con el propósito de inspeccionar las instalaciones que albergan la cárcel municipal, a efecto de observar las condiciones materiales en que se encontraran la mismas y verificar que en su funcionamiento se respeten los derechos de las personas detenidas, así como asegurar que los detenidos reciban de la administración de la cárcel, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, por tres veces al día, a su vez de constatar la situación jurídica de dos personas detenidas por la comisión de un delito, castigado con pena privativa de libertad, y ratificar que el trato a las personas detenidas sea con respeto a su dignidad, aspectos todos, vinculados, con el contenido del escrito inicial de queja.

Por lo que de la visita llevada a cabo se levantó una acta circunstanciada -evidencia 8- en la que se advierte la presencia de seis personas detenidas, cuatro de ellos por faltas administrativas, y los restantes sentenciados por la Juez Menor Mixto, cuyos nombres se refieren como dicen: MARIANO BOTELLO PORTILLO e IGNACIO GARCÍA CAZARES ambos de treinta y cinco años de edad, el primero sentenciado a un año, un mes y quince días de prisión, y el segundo con pena privativa de libertad de dos años y medio, ambos asegurados en esa cárcel municipal, desde hace cuatro meses once días por el delito de Lesiones, instancia preventiva cuya exclusiva finalidad es la de aplicar las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, sanciones las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, establecimiento impropio para que los sentenciados continúen compurgando su condena, situación que fue observada ante la autoridad correspondiente a través del oficio CJ VO 244/06 -evidencia 11- en el que se hace énfasis en que dos sujetos en la cárcel preventiva de Ahumada, Chihuahua, se encuentran compurgando una sentencia impuesta por la Juez Menor Mixto, señalamiento hecho en el sentido de ser la cárcel municipal un lugar inapropiado para tener dos personas compurgando una sentencia en un sitio distinto al que debieran de estar reclusos, en respuesta a lo solicitado, en fecha 19 de octubre por oficio 427/2006 -evidencia 12-, el Lic. César Martínez Acosta Director de Ejecución de Penas y

Ignacio García Cazares, quedando pendiente de trasladar al interno Mariano Botello Portillo, en tanto la autoridad jurisdiccional de segunda instancia resuelve el recurso de apelación hecho valer por el interno, inconformándose por la sentencia.

CUARTA.- Por lo que toca a las menores, que según dicho de quien se queja fueron privadas de su libertad, en entrevista con el Presidente Municipal Dr. Noe Ladrón de Guevara Márquez -evidencia 9- él no niega que efectivamente se haya asegurado a las infantes, las cuales iban caminando sobre la carretera Ahumada - Flores Magón con destino a Ciudad Juárez, lo anterior comenta, se hizo con el propósito de asegurar y custodiar la integridad de las impúberes sin ningún afán de detenerlas sin motivo justificado, las cuales posteriormente fueron canalizadas al DIF Municipal, Institución que a su vez puso a disposición a las menores, una a la Procuraduría de la Defensa del Menor de la Capital del Estado -evidencia 15 - de nombre Rosalinda Silva Bustamante de 11 años de edad y la otra - evidencia 18- al DIF del Municipio de Buenaventura, Chihuahua de nombre Guadalupe Luna Órnelas de 15 años de edad, por lo que es oportuno resaltar la iniciativa de la autoridad municipal de velar por la integridad de las menores, mientras tanto se desahogaba la tramitación correspondiente, en lo que se notificaba a las autoridades de protección y defensa del menor, instancias encargadas de restituir a las menores en su goce y ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de que esa autoridad protectora de la niñez aplique las sanciones por las leyes penales y administrativas, a quienes las quebranten, por lo anterior es un deber ineludible para esa autoridad municipal llevar a cabo acciones de vigilancia con carácter permanente, para proteger la integridad de los menores, más aún

cuando el Municipio de Ahumada es considerado como un lugar de tránsito al vecino Municipio de Juárez, frontera con El Paso, Texas, cruce y encuentro de un sin número de migrantes, convicción de ello -evidencia 8-, es que a la visita inspección a la cárcel municipal se encontraba detenido el C. Juanito López Pacheco de 46 años de edad, originario del Estado de Oaxaca, según dicho de él, con rumbo a los Estados Unidos de América, por tener a su familia. Circunstancia reconocida por el Presidente Municipal, -evidencia 9- mostrando una loable pretensión de habilitar un lugar para brindar refugio a quien lo necesite, sobre todo aquellas personas en tránsito por el lugar, que por cualquier motivo no estén en posibilidad de alojarse en un establecimiento apropiado.

QUINTA.- En cuanto a la falta de trato digno que presuntamente recibe los internos en el interior de la cárcel municipal por parte del personal de policía, de acuerdo a las actas que obran en el expediente que nos ocupa, no se desprende prueba alguna que señale que así ocurra, por lo que se tiene la certera conclusión de que no se vulnera este derecho fundamental, toda vez que la constancia del testigo -evidencias 7- identificado con el nombre de Jaime Ruiz Ontiveros no refiere ninguna cuestión provocada en su persona por los agentes de seguridad en su estancia de cinco días detenido, y le hayan causado un perjuicio en su persona, tampoco inscribe indicio que le conste, que en la persona de otros internos, los agentes municipales hayan causado un trato indigno, así mismo en -evidencia 8- los internos entrevistados en la visita inspección no denuncian ninguna irregularidad que afectara su integridad física, mental o emocional que menoscabe su moral personal, y que provoque una afectación en su dignidad, garantizado condiciones de atención, trato digno y equidad, al total de los detenidos, exhortando a la autoridad municipal a que se continúe respetando ese derecho inalienable, desterrando como hasta ahora el despliegue de cualquier conducta que coloque a los detenidos en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias que vulnere los derechos más intrínsecos de las personas detenidas en esa cárcel pública municipal.

Otro aspecto que si es atentatorio a la dignidad humana de las personas alojadas, son las condiciones materiales en las que se encuentra el inmueble que ocupa la cárcel Municipal de Ahumada, Chihuahua, de las que se comenta, no son las adecuadas para la estancia de personas, aún y cuando se trate de compurgar un arresto por falta administrativa, ya que como se menciona en -evidencia 8-, el inmueble de referencia cuenta con una superficie aproximada de siete metros de frente por diez metros de profundidad aproximadamente, espacio que alberga un recibidor, una oficina, dos celdas pequeñas, un baño de uso común, y cuatro celdas de regular tamaño, lugar que no cuenta con el mantenimiento adecuado, carece de suficientes planchas de descanso, al interior de las celdas no cuenta con ventilación ni iluminación naturales suficiente, ya que cada celda tiene una ventana de dimensiones aproximadas de un metro treinta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho, tampoco se brinda un servicio continuo de limpieza para garantizar la salud de los detenidos, no se cuenta con el mobiliario y servicios necesarios para la estancia digna, su diseño es para compurgar arrestos

a reglamentos gubernativos, mas no de estancia permanente para personas que se encuentran sujetas a un proceso penal o cumpliendo una sentencia, lo que hace que dicho lugar sea atentatorio contra la salud y dignidad humana de las personas que eventualmente pudieran ser privadas de su libertad, al no reunir las condiciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Pues las condiciones carcelarias anteriormente descritas, no reúnen a cabalidad las exigencias de respeto a los derechos de las personas que han sido privadas de la libertad, establecidas en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así también en el ámbito internacional encontramos trasgresiones al Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, el cual fue adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, entre otros se transgreden los siguientes: "1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2.- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en el Estado en virtud de leyes, convenios, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.", de lo anterior se colige que por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Es decir, si la sanción es un arresto, ésta no debe imponerse en condiciones inhumanas, antihigiénicas o degradantes a la dignidad del hombre.

SEXTA.- Este Organismo ha reiterado en múltiples ocasiones que la persona sancionada con privación de la libertad, sigue en el goce de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es el de persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Es importante señalar la entera disposición del Presidente Municipal Dr. Noe Ladrón de Guevara que reconoce las deficiencias del inmueble que ocupa la cárcel pública, tanto así que considerar la posibilidad de construir una nueva Cárcel Preventiva, esperando tener el consenso de los diversos grupos sociales, así como revisar la posibilidad económica con su Secretario de Finanzas, por lo que conocida esta pretensión el visitador ponente Lie. Víctor Ortiz Vázquez a través de oficio CJ VO 244/06 -evidencia 11- hizo extensivo este propósito al Lie.

César Martínez Acosta, Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitándole se sirva realizar diagnóstico de viabilidad a las instalaciones que ocupa esa cárcel preventiva y que en lo subsiguiente apoye técnicamente la determinación resuelta por el Presidente Municipal, en respuesta a ello el día 26 de septiembre del presente, se realizó una visita por personal de esa dependencia a la cárcel municipal de Ahumada en respuesta formulada en el mismo sentido por el Presidente Municipal, y a su vez, derivado de tal visita se efectuó un diagnóstico en materia de seguridad y medidas preventivas en materia penitenciaria por parte del C. Coordinador Regional de Seguridad Preventiva Penitenciaria, Zona Norte Pablo Cajigal del Ángel, por lo que quedaron con el Presidente Municipal de brindarle el apoyo necesario en asesorar en las materias de estructura arquitectónica así como de medidas de seguridad necesarias en un establecimiento penal de características similares

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo formula respetuosamente a Usted la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- A Usted C. Doctor Noe Ladrón de Guevara Márquez, en su carácter de Presidente Municipal de Ahumada, gire sus atentas instrucciones, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para dotar de servicios y mobiliario a las celdas de la cárcel municipal, específicamente con: mantenimiento a la pintura de las celdas; brindar servicio continuo de limpieza para garantizar óptimas condiciones de higiene, que el servicio sanitario, tales como inodoro, lavamanos y regadera para el aseo de los detenidos, cuente con agua caliente, construcción de planchas o literas para descanso; dotar de ventilación e iluminación naturales suficientes al interior de las celdas, así como iluminación artificial suficiente, y adecuar un área especial para menores y mujeres infractoras. **SEGUNDA.-** Que el Gobierno Municipal asuma la obligación de brindar los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Con el objeto de aprovechar los espacios al máximo, disponga que sean desalojados los objetos almacenados en las celdas de la cárcel pública no propios de la función de ese establecimiento.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE :



LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA.
^RESIDENTE.

c.c.p. C. - quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.